

Planes	Subvenciones
Producción lechera	1.207,3
Ovino	850,0
Ganadería extensiva	1.366,6
TOTAL	5.386,4

(*) No se incluyen los créditos concedidos por el BCA.

VIII.4. OTRAS LINEAS DE POLITICAS DE ESTRUCTURAS

VIII.4.1. Ampliación de las líneas de apoyo para agricultores jóvenes

El Consejo de Ministros del 22 de junio de 1983 aprobó un Real Decreto en el que se contemplan una serie de ayudas a los agricultores jóvenes y se refunde con el Estatuto de la Explotación Familiar y de los Agricultores Jóvenes. Estas ayudas, a las que podrán acceder todos aquellos agricultores que no hayan cumplido 35 años, responden a la política de apoyar el acceso de los jóvenes a la profesión agraria, y van destinadas tanto a la adquisición de tierra para la formación de nuevas explotaciones como a la mejora de las ya existentes.

Para la modernización de las explotaciones a las que los jóvenes se incorporen se conceden créditos de hasta dos millones de pesetas para financiar mejoras en instalaciones, equipo, maquinaria y ganado. Cuando se trate de adquirir tierras para ampliar la explotación familiar, el préstamo podrá alcanzar los tres millones de pesetas, y los ocho millones cuando la solicitud sea para construir una explotación independiente de la familiar.

En todos los casos, los préstamos los concederá el Banco de Crédito Agrícola, al interés más bajo posible, con tres años de carencia y unos plazos de amortización de 15 años para la adquisición de tierra, 12 años cuando se trate de mejora en las instalaciones y 6 para la adquisición de maquinaria, equipo o ganado. En estos dos últimos supuestos, los préstamos podrán recibir, asimismo, una subvención de hasta el 20 por 100, con un límite fijado en 300.000 ptas.

Por otra parte, este Real Decreto recoge también la posibilidad de conceder préstamos para que los agricultores jóvenes puedan adquirir una vivienda o mejorar la que están usando, que podrán ser de hasta 1.200.000 pesetas en el primer caso, y de 600.000 para las obras de mejora. Las subvenciones podrán ser, asimismo, de hasta un 25 por 100.

Esta línea de actuación ha tenido una acogida muy

favorable, que sin duda se verá incrementada a largo de 1984. La responsabilidad de su ejecución corresponde al Servicio de Extensión Agraria (SEA).

VIII.4.2. Atención a las Zonas de Montaña y Rurales Desfavorecidas

El Programa Agrario del Gobierno, en su política de estructuras, considera prioritarios a los programas que atienden a las Zonas de Montaña y Areas Rurales Desfavorecidas, habiéndose optado por una estrategia de desarrollo rural integral y selectiva, en oposición a un desarrollo exclusivamente agrícola, sectorializado y no interrelacionado con el resto de los sectores productivos.

Este nuevo enfoque del desarrollo rural integral de Zonas de Montaña y Rurales Desfavorecidas supone un auténtico cambio con la estrategia anterior de desarrollo, que además resulta homologable con la Política de Estructuras Agrarias de la CEE, y en particular con la Directiva 268/75 sobre Zonas de Agricultura de Montaña y otras Zonas Desfavorecidas.

Para ello se ha partido de la Ley 25/82 de Agricultura de Montaña, que había establecido un régimen jurídico especial para las zonas de agricultura de montaña y otras desfavorecidas, debido a la existencia de circunstancias excepcionalmente limitativas de las producciones agrarias. Este régimen jurídico especial tiene por finalidad el desarrollo económico y social, especialmente en sus aspectos agrarios, pero complementado por otras actividades de tipo industrial y de servicios —especialmente turísticas y recreativas, realizadas por la pequeña y mediana empresa—, manteniendo con ello un nivel demográfico adecuado y atendiendo a la conservación y restauración del medio físico como hábitat de sus poblaciones.

En este sentido, en 1983 aparece el Real Decreto 2717/1983 por el que se crea la Comisión de Agricultura de Montaña, a la que entre otras competencias la Ley de Montaña reconoce la de establecer los criterios a que ha de atenerse la redacción de los Programas de actuación en estas zonas y fijar la política de prioridades para la puesta en práctica de los mismos.

Igualmente, se lleva a cabo la elaboración de un Proyecto de Real Decreto, que desarrolla la Ley de Agricultura de Montaña, y fija los criterios que han de orientar la acción común y los programas de actuación en este tipo de zonas.

Efectivamente, el Decreto precisa la idea de la Acción Común, como la actuación conjunta y compartida de la Administración del Estado, de las Comu-

nidades Autónomas y las Corporaciones Locales en las zonas de agricultura de montaña y otras desfavorecidas para la conservación en las mismas de su desarrollo social y económico. Naturalmente, la Acción Común se instrumenta por medio de programas específicos para cada zona.

Los programas se integran por un análisis previo socioeconómico y del medio físico de la zona por sus objetivos específicos, por las acciones y medidas concretas de actuación, el presupuesto de inversiones y gastos corrientes detallados por sus agentes y ca-

lendarios, las orientaciones productivas, el catálogo completo de ayudas, la evaluación socioeconómica, los controles de ejecución y los sistemas de seguimiento y publicidad.

La elaboración de los programas se efectúa participadamente por las Administraciones del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Provincias, de los Municipios organizados en un Comité de Coordinación de Zona, debiendo ser oídas las poblaciones afectadas y tenidas en cuenta en uno u otro sentido sus alegaciones.